

10

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 28 de diciembre de 2022. Hoy ~~paso~~ el asunto al despacho, informándole al señor juez que la parte interesada no ha hecho gestiones para notificar al demandado el auto que libro mandamiento de pago en su contra. Provea.

El secretario,


WILLIAM LAMPREA LUGO

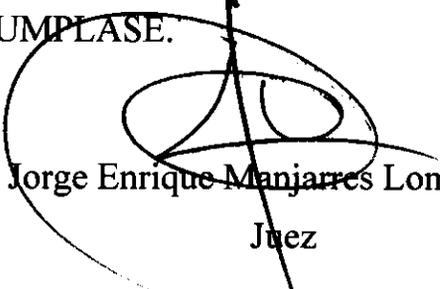
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Ejecutivo de alimentos de Julieth Magaly Caicedo Mosquera (menor de edad M.J.T.P.) contra John Wilder Triana Peñuela. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00175 00.

Como lo informado en la constancia anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias (Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario